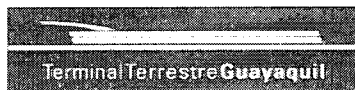


**RESOLUCIÓN N° 009-GGFTTG-2017**

**MBA. EDUARDO SALGADO MANZANO  
GERENTE GENERAL  
FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 18 de la Constitución de la Republica, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.
- QUE,** el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado y dispone que toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley;
- QUE,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que debido a la transparencia en la gestión administrativa a la cual todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 (225) de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la antes citada ley están obligados a, difundir a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la información que se describe en cada uno de sus literales;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005 se expidió el Reglamento a la antes citada Ley;
- QUE,** La FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, es una persona jurídica, sin fines de lucro, de acción social y cívica, legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 53519, expedido el 1 de febrero de 2002 por el subsecretario de Bienestar Social; cuyo objeto consiste, principalmente, en la administración, transformación y mejoramiento de la Terminal Terrestre de Guayaquil, Terminal Terrestre Municipal Pascuales, sus instalaciones y de nuevas Terminales Terrestres de considerarse necesario;
- QUE,** mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se expiden los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en



el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

**QUE,** el artículo 2 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art 7 de la LOTAIP;

**QUE,** el artículo 8 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

**EN,** uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley;

#### **RESUELVE:**

#### **CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FUNDACION TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS**

**Art. 1.- Comité de Transparencia.-** El comité de Transparencia de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil estará integrado por la Dirección Financiera, Dirección Jurídica, Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Control de Gestión y la Analista de Gerencia General.

**Art. 2.- Responsable Institucional.-** Se designa a la Analista de Gerencia General como responsable de atender la información pública en la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Fundación.

**Art. 3.- Funciones y responsabilidades.-** El comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA de la página web de la Fundación Terminal Terrestre toda la información establecida en el Art 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar al Defensor del Pueblo un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa – Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

**Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información:** A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información que serán responsables de la generación custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>LITERAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL LITERAL ART. 7 LOTAIP</b>	<b>UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN</b>
<b>a1)</b>	Estructura Orgánica Funcional	Dirección de Desarrollo Organizacional
<b>a2)</b>	Base Legal que la rige	Dirección Jurídica

<b>a3)</b>	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección Jurídica/Dirección de Desarrollo Organizacional
<b>a4)</b>	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Desarrollo Organizacional
<b>b1)</b>	Directorio completo de la institución	Dirección de Desarrollo Organizacional
<b>b2)</b>	Distributivo de personal	Dirección de Desarrollo Organizacional
<b>c)</b>	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Desarrollo Organizacional/Dirección Financiera
<b>d)</b>	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Comunicación Social
<b>e)</b>	Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Desarrollo Organizacional
<b>f1)</b>	Se publicaran los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.	Dirección de Comunicación Social
<b>f2)</b>	Formato para solicitudes de acceso a la información pública.	
<b>g)</b>	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
<b>h)</b>	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Control de Gestión
<b>i)</b>	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.	Dirección Jurídica
<b>j)</b>	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Jurídica
<b>k)</b>	Planes y programas de la institución en ejecución	Analista de Gerencia General
<b>l)</b>	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagaran esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar como lo prevé la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de créditos, los montos, plazos, costos financieros o tipo de interés.	Dirección Financiera
<b>m)</b>	Mecanismo de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informe de gestión e indicadores de desempeño	Analista de Gerencia General
<b>n)</b>	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera/ Dirección de Desarrollo Organizacional



o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ley.	Analista de Gerencia General
----	--	------------------------------

**Art. 5. De la Generación de Información.-** Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia el contenido a publicar en el link de transparencia de la Página web de la Fundación en base a los parámetros establecidos en el Art. 13 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ

**Art. 6.- Plazo.-** El comité de Transparencia de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

**Art. 7.- Vigencia.-** La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL GERENTE GENERAL DE LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2017.

  
MBA. Eduardo Salgado Manzano  
**GERENTE GENERAL**  
**FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**